



CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO NO. 3061, DENOMINADO "FIDEICOMISO MUSEO DEL ESTANQUILLO", EN ADELANTE "EL DONATARIO", REPRESENTADO POR EL DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. HENOC DE SANTIAGO DULCHÉ, QUIEN ACTUA COMO RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO DE "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA DONANTE", que:

- I.1 Mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, le corresponde a la citada dependencia.
- I.2 La Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, en su carácter de Directora General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento número 68,507 de fecha 17 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario 233 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3 Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre del 2015 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, se crea la Secretaría de Cultura.
- I.4 En el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en la declaración que antecede, se establece que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la referida Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del Decreto citado en la declaración I.3 anterior, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

- I.5 De conformidad con el artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "LEY DE PRESUPUESTO", cuenta con recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento.
- I.6 La Titular de la Secretaría de Cultura con fecha 17 de mayo de 2018, autorizó el otorgamiento del donativo objeto de este contrato, en términos del artículo 80, fracción II, de la "LEY DE PRESUPUESTO".







- I.7 El donativo materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número **48101**.
- I.8 Podrá realizar visitas de verificación, para comprobar la aplicación de los recursos previstos en este instrumento.
- I.9 El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de Administración, Unidad responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Reforma No. 175, Colonia Cuauhtémoc, Piso 9, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.

II. De “EL DONATARIO”, que:

- II.1 Es una sociedad anónima, constituida legalmente conforme a las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con el instrumento número 155,457 de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Número 138 de la Ciudad de México, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número 6, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 180532.
- II.2 Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos aplicables.
- II.3 Con fecha 23 de mayo del 2006, en su carácter de Fiduciario, suscribió con el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas, quien actuó como fideicomitente, el contrato de fideicomiso público No. 3061, denominado “Fideicomiso Museo del Estanquillo”.
- II.4 Tiene como finalidad general, se cubran las necesidades de creación, administración, funcionamiento y conservación del Museo del Estanquillo, realizando las obras y los servicios relacionados con la administración que habrá de ejecutarse. Los activos que se obtengan por virtud del Fideicomiso se destinarán exclusivamente a la realización de los fines del mismo, de conformidad con la cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
- II.5 El patrimonio del fideicomiso puede integrarse con las sumas de dinero, bienes o derechos que se aporten a título de donativo gratuito, por cualesquier otra persona, sea esta física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, cuyo destino sea la realización de los fines del fideicomiso, sin que por este hecho tales personas adquieran el carácter de Fideicomitentes. Previamente a cualquier aportación de terceros, estos deberán ser identificados por el Fiduciario, quien posteriormente informará al Comité Técnico de los importes recibidos; de conformidad, según la cláusula Cuarta inciso e), del Contrato de Fideicomiso.
- II.6 Con fecha 15 de marzo de 2018, mediante Acuerdo No. ORD 16.1.2018, el Comité Técnico autorizó e instruyó al Director General del Fideicomiso y al Delegado Fiduciario, para suscribir el presente instrumento, para recibir recursos públicos federales del Programa Anual de Proyectos Culturales de la H. Cámara de Diputados y la Secretaría de Cultura Federal por la cantidad de Un millón de pesos 00/100 M. N. para el proyecto “Exposiciones del Museo del Estanquillo”.





- II.7** En su carácter de fiduciaria cuenta con la instrucción del Comité Técnico, mediante Acuerdo No. ORD 16.1.2018 para permitir la realización de las auditorías que practique la Secretaría de la Función Pública, los Organismos Federales facultados para ello, el Órgano Interno de Control correspondiente, presentar los informes necesarios respecto de la aplicación de los recursos motivo del presente contrato, y la instrucción de devolver los recursos públicos remanentes de la subcuenta específica a la Tesorería de la Federación en los términos de lo dispuesto en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso No. 3061 del Fideicomiso Museo del Estanquillo en su cláusula sexta numeral 8, novena numeral 22 y numeral 6 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Museo del Estanquillo, y Artículo 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2018.
- II.8** El Delegado Fiduciario cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del instrumento número 13,479 de fecha 1 de marzo de 2006, otorgado ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Número 138 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 180532, el día 25 de abril de 2006; mismas que no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.9** Presentó a "**LA DONANTE**" el proyecto que justifica y fundamenta las actividades culturales a financiar con el monto del donativo, para. Valorar la producción cinematográfica y televisiva de México a partir de uno de los géneros más prolíficos: el humor. Destacar la importancia de estos dos géneros para la cultura mexicana, nuestro patrimonio y cómo se ha proyectado internacionalmente, representando al país.
- II.10** Designa al Lic. Henoc de Santiago Dulché, quien fungirá como responsable interno solidario del donatario respecto de la correcta aplicación de los recursos del donativo a que se refiere el presente instrumento.
- II.11** "**EL DONATARIO**" acatará las limitaciones para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, conforme a la legislación aplicable.
- II.12** Está conforme con la declaración I.8 de "**LA DONANTE**".
- II.13** Para todos los efectos legales que deriven de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma Número Exterior 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.
- II.14** Para dar cumplimiento al artículo 80 de la "**LEY DE PRESUPUESTO**", manifiesta bajo protesta de decir verdad que: I) está al corriente en sus obligaciones fiscales; II) sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación; III) no está integrado en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal; IV) no está vinculado a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, y V) no está sujeto a proceso legal alguno, derivado de irregularidades en su funcionamiento.
- III. Del responsable interno solidario de "EL DONATARIO", que:**
- III.1** Lic..Henoc de Santiago Dulché, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector SNDLHN67052509H110 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SADH6705256G4.





- III.2 Acepta la designación que le hace **“EL DONATARIO”** para fungir como responsable interno solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo objeto del presente instrumento, y reconoce que dicha aceptación implica que sea considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en términos de las disposiciones aplicables.
- III.3 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Homero, Número Exterior 1824, Número Interior 302, Colonia Polanco I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.

De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 80 de la **“LEY DE PRESUPUESTO”**, 183 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, **“LA DONANTE”** y **“EL DONATARIO”** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA DONANTE” otorga a **“EL DONATARIO”** y éste lo acepta, un donativo por la cantidad de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)** a efecto de que el mismo sea destinado para la realización del proyecto denominado **“Exposiciones del Museo del Estanquillo”**, cuyos objetivos específicos son: Destacar la cinefilia de Carlos Monsiváis con una muestra que reúna fotografías, carteles, vestuario y memorabilia de las películas y actores icónicos del humor de la época de oro del cine mexicano. Reconocer el valor del trabajo artístico de los actores, fotógrafos, directores y productores de este género del cine mexicano. Reflexionar acerca de lo prolífico del género humorístico en la producción cinematográfica nacional y a qué obedece la efervescencia de este durante la época mencionada. Enfatizar el conocimiento de Carlos Monsiváis sobre el cine a partir de presentar las piezas que coleccionó sobre este tema. Dimensionar la faceta del Carlos Monsiváis cinéfilo, crítico y coleccionista del cine mexicano

“EL DONATARIO” cuenta con un plazo de **nueve meses** para la aplicación de los recursos y con un plazo de **nueve meses** para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, los plazos anteriores empezarán a correr a partir del depósito que se haga en favor de **“EL DONATARIO”**, conforme a la Cuenta por Liquidar Certificada.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL DONATARIO” abrirá una subcuenta bancaria específica que dará a conocer a **“LA DONANTE”** para depositar en ella el donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar el patrimonio del fideicomiso referido en la declaración II.5 del presente contrato.

“EL DONATARIO” informará en **plazos trimestrales** a **“LA DONANTE”** el saldo de la subcuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, así como el avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó.

TERCERA.- REGISTRO.- “EL DONATARIO” solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de la subcuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual proporcionará los datos relativos de la misma a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, a fin de llevar su registro.





Asimismo, se obliga a reportar anualmente el saldo disponible de la subcuenta bancaria específica a través del sistema, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL DONATARIO”.- “EL DONATARIO” está obligado a responder por:

1. La correcta aplicación de los recursos federales que le sean otorgados vía donativo en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la cláusula primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio, y
3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los recursos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberá destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato. “EL DONATARIO” otorgará el reconocimiento correspondiente e incluirá la imagen institucional de “LA DONANTE” en toda la publicidad que se realice con motivo del proyecto cultural detallado en la cláusula primera de este contrato.

QUINTA.- AUDITORÍAS.- “EL DONATARIO” se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran “LA DONANTE” y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

Asimismo, “EL DONATARIO” facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “LA DONANTE”, respecto de la aplicación de los recursos federales que le sean otorgados como donativos, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que “EL DONATARIO” incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, solicitará la restitución de los recursos disponibles del donativo que aún no se hubieren ejercido y que no estén comprometidos, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos a fin de reintegrarlos a la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN.- Si derivado de los requerimientos de información auditorías que se realicen, se determina que “EL DONATARIO” no cuenta con la documentación que acredite que los recursos del donativo se utilizaron en los objetivos específicos para los cuales fueron entregados de conformidad con el presente instrumento las partes convienen en que “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, requerirá a “EL DONATARIO” la restitución de los recursos, cuya debida aplicación no esté comprobada incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros que se hubiesen obtenido por su depósito en la subcuenta bancaria específica respectiva, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.





OCTAVA.- RESCISIÓN.- En los supuestos referidos en las cláusulas sexta y séptima a anteriores **“LA DONANTE”** podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, e invariablemente informará lo conducente a la Secretaría de la Función Pública para que **“EL DONATARIO”** sea identificado en el Registro Único de los Beneficiarios de los Donativos de la Federación, como beneficiario no elegible de donativos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la **“LEY DE PRESUPUESTO”**.

Las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento para efectos de que se lleve a cabo la rescisión del contrato, para lo cual **“LA DONANTE”**:

1. Comunicará por escrito a **“EL DONATARIO”** del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes;
2. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **“EL DONATARIO”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y
3. Comunicará por escrito a **“EL DONATARIO”** de su determinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOVENA.- INTERESES.- En caso de que **“EL DONATARIO”** incumpla con la restitución de los recursos en los términos que le sean requeridos por **“LA DONANTE”**, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas sexta y séptima anteriores, el monto correspondiente comenzará a generar intereses hasta su restitución total a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días. Conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN.- En caso de extinguirse el fideicomiso referido en la declaración II.3 del presente instrumento, **“EL DONATARIO”** se obliga a devolver a **“LA DONANTE”** los recursos públicos federales remanentes de la subcuenta específica, a que se refiere la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en él intervinieron.



6



**DÉCIMA
TERCERA.-**

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA
CUARTA.-**

VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula primera, sin perjuicio de que una vez concluida su vigencia, **“EL DONATARIO”** proporcione la información que le requieran las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México el 17 de mayo del 2018 en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de **“LA DONANTE”** y un ejemplar en poder de **“EL DONATARIO”**.

“LA DONANTE”


**MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA
CALOCA
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

“EL DONATARIO”


**LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO**




RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO

LIC. HENOC DE SANTIAGO DULCHÉ

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

